RESOLUCION No. 0128
Junio 22 de 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EJECUCIÓN DE UNA DEUDA A FAVOR DEL I.C.B.F. – REGIONAL CALDAS-"

La Profesional especializada del Grupo Jurídico con funciones de funcionaria ejecutora de la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Caldas, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 del 29 de Julio de 2.006, artículo 98 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución No 000384 del 11 de Febrero de 2008 y la Resolución 2934 del 17 de Julio de 2009 proferidas por la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y

CONSIDERANDO

Que la oficina de cobro administrativo de cobro coactivo del I.C.B.F. Regional Caldas, libró mandamiento de pago contra del señor **JOSE RAUL PUERTA OCAMPO,** identificado con cedula de ciudadanía No. **75.079.494**, mediante la resolución No. **0105** del **20 de Abril de 2018** por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS ($393.145)** por concepto de reembolso del valor de la prueba científica de **A.D.N** según lo determinado en el acta de conciliación de reconocimiento voluntario de la paternidad extramatrimonial del 20 de septiembre de 2016 (fls. 2 a 6) a instancia de la defensoría de familia del centro zonal dos (2) del municipio de Manizales - Caldas, incluyendo los intereses mensuales moratorios del I.P.C. que se causen desde la constancia de ejecutoria de la sentencia judicial hasta la fecha de pago total de la obligación. Igualmente se libró mandamiento de pago por los gastos y costas procesales que demande este proceso para hacer efectiva la deuda a favor **del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –REGIONAL CALDAS-.**

Que el 28 de mayo de 2018 se surtió notificación del mandamiento de pago en pagina web (fl. 69).

Que a la fecha el deudor no ha formulado excepciones contra el mandamiento de pago proferido en su contra.

Que el mandamiento de pago quedó debidamente ejecutoriado el 20 de junio de 2018, y al no hallarse causal que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 836 del estatuto tributario, conforme al cual, se procede a ordenar seguir adelante la ejecución, así mismo el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a identificar.

Que a la fecha, la obligación objeto de cobro no ha sido pagada, ni se ha suscrito acuerdo de pago con la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto la abogada del Grupo Jurídico con funciones de Funcionaria Ejecutora,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago en contra del señor **JOSE RAUL PUERTA OCAMPO,** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. **75.079.494 de Manizales** más los intereses moratorios conforme al I.P.C. mensual y costas procesales que se causaren.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ORDENAR** la elaboración de la liquidación del crédito y las costas del proceso.

ARTICULO TERCERO: **APLICAR** las medidas cautelares a que haya lugar de los bienes embargados o de los que posteriormente lleguen a serlo.

RESOLUCION No. 0128
Junio 22 de 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EJECUCIÓN DE UNA DEUDA A FAVOR DEL I.C.B.F. – REGIONAL CALDAS-"

ARTÍCULO CUARTO: **ORDENAR** la investigación de bienes, si no se hubieren identificado aún.

ARTÍCULO QUINTO: **NOTIFIQUESE** la presente resolución mediante PUBLICACIÓN en la pagina web del ICBF.

ARTÍCULO SEXTO: **ADVERTIR** al deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del estatuto tributario, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales, a los veintidós (22) días del mes de JUNIO de 2018.

PAULA ANDREA TORRES MUÑOZ
Profesional Especializado con funciones de Funcionaria Ejecutora
ICBF Regional Caldas